

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 410

5 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal del Lares; autorizar la exhumación expedita de los cadáveres y ataúdes expuestos como consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el huracán María; proveer para que todas las agencias concernidas expidan los correspondientes endosos y/o permisos dentro del término de veinte (20) días calendario; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el huracán María. El paso de este Huracán, tuvo un efecto devastador a nivel Isla, afectando directamente a nuestra población, los servicios esenciales y un sinnúmero de estructuras. Una de las estructuras afectadas fue el Cementerio del municipio de Lares, el cual, como resultado de los deslizamientos de tierra, terminó con cadáveres y ataúdes expuestos.

A casi dos (2) años del paso del dicho evento atmosférico, todavía están expuestos los restos de decenas de personas que fueron enterradas en dicho cementerio. Esta situación, provocó que el Departamento de Salud emitiera una orden de cierre de la estructura.

Ciertamente, la crisis fiscal que atraviesan la gran mayoría de los municipios en la Isla, así como la demora en el recibo de asignaciones federales, han influido en la

consecución de una solución permanente a este problema. De igual forma, las agencias del Gobierno de Puerto Rico han atendido esta situación como una de carácter normal, particularmente, en el proceso de la expedición de endosos y permisos. Sin embargo, es necesario establecer un procedimiento específico y expedito para atender esta situación de gran interés público.

Es por ello que, mediante esta Resolución Conjunta, se declara un estado de emergencia sobre el Cementerio del municipio de Lares. Cónsono con dicha declaración, la Resolución Conjunta dispone un proceso expedito para la concesión de los permisos requeridos para la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes afectados. Asimismo, ordena al Secretario del Departamento de Salud a que autorice la exhumación y traslado, sin sujeción a las disposiciones que contiene el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008. La implementación de dicho Reglamento en el caso particular actual del Cementerio Municipal de Lares, ha sido un factor determinante y un obstáculo para que se lleve a cabo la exhumación y el traslado de los cadáveres y ataúdes afectados, a pesar de haber transcurrido dos años desde el paso del huracán María.

Por otro lado, esta medida ordena al municipio de Lares a realizar todas las gestiones necesarias para identificar a los cadáveres y osamentas expuestas, dentro de un periodo de dos (2) años de aprobada esta Resolución Conjunta y a reubicar los restos en un lugar permanente, no más tarde de los cinco (5) años de la vigencia de esta Resolución. Dicho lugar deberá cumplir con todos los requisitos legales.

El propósito primordial de esta pieza legislativa, es proveer un proceso expedito para que finalmente los cadáveres y ataúdes expuestos en el Cementerio del municipio de Lares tras el paso del huracán María sean exhumados y trasladados a un lugar digno y que no exponga al resto de los residentes del Municipio a los problemas de salubridad que puede significar dicha exposición. Al mismo tiempo, fija unas responsabilidades en el municipio de Lares para atender, con carácter permanente, el destino final de los cadáveres y ataúdes afectados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se declara un estado de emergencia sobre el Cementerio Municipal
2 de Lares. A esos fines, se autoriza la exhumación de los cadáveres y ataúdes
3 expuestos a consecuencia de los deslizamientos de tierra provocados por el paso del
4 huracán María por Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, según los términos y
5 condiciones que se establecen en esta Resolución Conjunta.

6 Sección 2.- Permisos para la Exhumación y Traslado de Cadáveres y Ataúdes.

7 Se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Salud y al
8 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra agencia
9 concernida, a realizar todas las gestiones pertinentes y expedir los correspondientes
10 endosos y/o permisos para autorizar al municipio de Lares a exhumar y trasladar
11 los cadáveres y ataúdes a un espacio provisional, dentro del término de veinte (20)
12 días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud presentada por el
13 Municipio. Disponiéndose, que dichas agencias no podrán imponer condiciones al
14 Municipio que impidan la ejecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta,
15 incluyendo, pero sin limitarse a las condiciones aplicables del Artículo IX del
16 Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 del 29 de
17 diciembre de 2008.

18 Sección 3.- Exhumación de Cadáveres.

19 Se ordena al Secretario de Salud a autorizar la exhumación y traslado de los
20 cadáveres y ataúdes, sin sujeción a las disposiciones del párrafo (1) de la Sección 6.00
21 del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655

1 del 29 de diciembre de 2008. Del mismo modo, se ordena al Secretario de Salud a
2 autorizar al municipio de Lares a sepultar los ataúdes y cadáveres objeto de esta
3 Resolución Conjunta mediante una concesión especial al amparo de la Sección 18.00
4 del Artículo IX del Reglamento 7655.

5 Sección 4.- Levantamiento de Actas

6 El Departamento de Justicia, por conducto del fiscal o fiscales que asigne a esos
7 fines, levantará las actas que sean necesarias sobre las incidencias de toda
8 exhumación y traslado de cadáveres y ataúdes que se realicen en cumplimiento con
9 las disposiciones de esta Resolución Conjunta. A esos fines, el municipio de Lares
10 deberá coordinar con dicha agencia, así como con el Departamento de Salud, para
11 que estén presentes durante la exhumación y traslado de los cadáveres y ataúdes.
12 Dichas actividades deberán realizarse no más tarde de los sesenta (60) días luego de
13 la otorgación de los permisos y/o endosos pertinentes.

14 Sección 5.- Identificación de Cadáveres

15 El municipio de Lares tendrá un término de dos (2) años, contados a partir de la
16 aprobación de esta Resolución Conjunta, para identificar los cadáveres y osamenta
17 exhumados y trasladados. A esos fines, el Municipio podrá realizar alianzas con el
18 Negociado de Ciencias Forenses, agencias locales y federales y procurar las
19 asignaciones de fondos que pudieran ser necesarias para la consecución de esta
20 obligación. Se autoriza el pareo de fondos municipales, con aportaciones estatales o
21 federales, así como la aceptación de donativos para cumplir con el fin dispuesto en
22 esta Resolución Conjunta.

1 Una vez identificados los cadáveres y la osamenta, el municipio de Lares deberá
2 remitir un informe detallado al Departamento de Salud de la información sobre la
3 identidad de estos.

4 Sección 6.- Ubicación Permanente de Cadáveres y Ataúdes

5 No más tarde de los cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de esta
6 Resolución Conjunta, el municipio de Lares deberá haber identificado un lugar
7 permanente para la ubicación de los cadáveres y ataúdes objeto de esta Resolución.
8 Dicho lugar, que podrá ser en el mismo cementerio donde ubican actualmente,
9 deberá cumplir con todos los requisitos fijados por ley y reglamentos, incluyendo los
10 establecidos en el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655
11 del 29 de diciembre de 2008, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y
12 Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de
13 Negocios, Reglamento Núm. 9081 del 8 de mayo de 2019, o cualquier otro
14 reglamento aplicable.

15 Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
16 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
17 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
18 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
19 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
22 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a

1 una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración
2 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
3 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
5 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas
6 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
7 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir
8 las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida
9 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
10 inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o
11 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

12 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.